

**DECRETO 253/2019, DE 29 DE NOVIEMBRE,
DEL CONSELL, DE REGULACIÓN DE LA
ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO
DE LOS CENTROS PÚBLICOS QUE
IMPARTEN ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN
INFANTIL O DE EDUCACIÓN PRIMARIA
DOGV NÚM. 8689 / 02.12.2019**

FCO. ANTONIO SEVILLA GOLFE

INSPECTOR D'EDUCACIÓ

ARTÍCULO 14

SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DIRECTIVO

- ❖ 1. **Ausencia o enfermedad de la dirección:** Se hará cargo provisionalmente de sus funciones la dirección de estudios o secretario/a. **Sustituirá en la presidencia del consejo escolar.**
- ❖ 2. **Ausencia o enfermedad de la dirección y no exista dirección de estudios ni secretaría:** Sustituirá el profesor/a que designe la persona titular de la dirección del centro.

ARTÍCULO 14

SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DIRECTIVO

- ❖ 3. **Ausencia, enfermedad o vacante de la dirección de estudios:** Se hará cargo provisionalmente de sus funciones el profesor/a que designe la dirección del centro.
- ❖ 4. **Ausencia, enfermedad o vacante de la secretaría:** Se hará cargo el profesor/a que designe la dirección del centro.
- ❖ 5. **De las designaciones efectuadas por la persona titular de la dirección del centro para sustituir provisionalmente a los titulares de la dirección de estudios o de la secretaría, se informará a los órganos colegiados de gobierno y a la inspección territorial de educación.**

ARTÍCULO 36

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

- ❖ a) **Analizar**, desde el punto de vista educativo, **el contexto cultural y sociolingüístico del centro** con objeto de proponer al equipo directivo, el proyecto lingüístico de centro.
- ❖ b) **Establecer las directrices** para la **elaboración y la revisión de las programaciones y comprobar el cumplimiento de estas.**
- ❖ c) **Elaborar** la **propuesta de organización de la orientación educativa y de la acción tutorial.**

ARTÍCULO 36

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

- ❖ d) **Elaborar la propuesta** de los **criterios** y los **procedimientos** previstos para realizar las **adaptaciones curriculares significativas** al alumnado con **necesidades educativas especiales**.
- ❖ e) **Hacer propuesta de criterios** para la **organización** de los **apoyos personales** para la **inclusión** del alumnado.
- ❖ f) **Coordinar** la **organización** y la **implementación** de las **medidas de respuesta** para la **inclusión**.

ARTÍCULO 36

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

- ❖ g) **Asegurar la coherencia** entre el proyecto educativo y los diferentes proyectos, planes, programas y actuaciones desarrollados por el centro.
- ❖ h) **Velar por el cumplimiento y la evaluación posterior** del proyecto educativo de centro, de las programaciones didácticas y, en general, de la práctica docente del centro.
- ❖ i) **Establecer los aspectos generales** que hay que tratar en las reuniones de coordinación con las familias por parte del profesorado que ejerce la tutoría.

ARTÍCULO 36

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

- ❖ j) **Proponer al claustro** la **planificación de las sesiones de evaluación**, de acuerdo con las decisiones incluidas en el proyecto educativo de centro.
- ❖ k) **Proponer al equipo directivo** la **distribución de los recursos del centro**.
- ❖ l) **Promover** actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- ❖ m) **Promover** la **utilización integrada de las TIC** al centro.

ARTÍCULO 36

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

- ❖ n) **Fomentar la evaluación de todas las actividades, los planes, los programas y los proyectos del centro, e impulsar y proponer actuaciones de autoevaluación y mejora.**
- ❖ o) **Velar** por la **coherencia en la elección de libros o materiales curriculares y su relación con el proyecto educativo de centro.**
- ❖ p) **Colaborar** en el **desarrollo de actividades de fomento de la lectura.**
- ❖ q) **Cualquier otra** que la Administración educativa determine en su ámbito de competencias.

ARTÍCULO 37

EQUIPOS DOCENTES Y EQUIPOS DE CICLO

❖ 1. En los centros que impartan el segundo ciclo de Educación Infantil, existirá el equipo de ciclo de Educación Infantil que actuará como órgano de coordinación docente. Agrupará a todo el profesorado que imparta docencia en el 2º ciclo de Educación Infantil.

❖ Estará dirigido por un coordinado/a, que tendrá que ser personal del cuerpo de maestros que imparta docencia en el ciclo.

ARTÍCULO 37

EQUIPOS DOCENTES Y EQUIPOS DE CICLO

❖ En los centros que impartan el primer ciclo de Educación Infantil habrá un equipo educativo que actuará como órgano de coordinación docente y agrupará a todo el personal que intervenga en este ciclo.

❖ En los centros de Educación Infantil y de Educación Primaria que incorporan a alumnado del primer ciclo de Educación Infantil, el personal que esté a cargo de estas enseñanzas se incorporará al equipo de ciclo de Educación Infantil.

ARTÍCULO 37

EQUIPOS DOCENTES Y EQUIPOS DE CICLO

- ❖ 2. **En la Educación Primaria actuarán** como órgano de coordinación docente los **equipos docentes**. **Los claustros de profesorado, en el ejercicio de su autonomía, tienen que determinar en la PGA el número de equipos docentes dentro de la etapa de acuerdo con el modelo que mejor responda a sus necesidades organizativas y que garanticen el cumplimiento de sus funciones.**
- ❖ 3. **Cada equipo docente o de ciclo** será **coordinado por un miembro del equipo, designado por la dirección del centro, oído el equipo, entre el personal que forme parte, y preferentemente con destino definitivo en el centro.**

ARTÍCULO 37
EQUIPOS DOCENTES Y EQUIPOS DE
CICLO

❖4. **Actuarán bajo la supervisión** de la jefatura de estudios.

❖5. **La asistencia a las reuniones será obligatoria para todos los miembros que los integran.**

ARTÍCULO 38

FUNCIONES DE LOS EQUIPOS DOCENTES Y DE LOS EQUIPOS DE CICLO

- ❖ a) **Formular propuestas** al equipo directivo, a la comisión de coordinación pedagógica y al claustro de profesorado, **relativas a la elaboración y la modificación del PEC y del PAM,**
- ❖ b) **Elaborar la propuesta pedagógica de Educación Infantil y las programaciones didácticas de cada nivel de la Educación Primaria,** de acuerdo con las directrices de la comisión de coordinación pedagógica y **bajo la supervisión de la dirección de estudios.**

ARTÍCULO 38

FUNCIONES DE LOS EQUIPOS DOCENTES Y DE LOS EQUIPOS DE CICLO

- ❖ c) **Llevar a cabo las estrategias de detección e intervención con el alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo,** según las directrices emanadas de la comisión de coordinación pedagógica.
- ❖ d) **Realizar las adaptaciones curriculares significativas para el alumnado con necesidades educativas especiales,** después de su evaluación por el servicio psicopedagógico escolar o gabinete autorizado, que tiene que participar también directamente en su elaboración y redacción, de manera coordinada con la persona que ejerza la tutoría de este alumnado.

ARTÍCULO 38

FUNCIONES DE LOS EQUIPOS DOCENTES Y DE LOS EQUIPOS DE CICLO

- ❖ e) **Proponer actividades de formación que promuevan la actualización didáctica del profesorado y el trabajo colaborativo entre el profesorado del equipo y el resto del claustro, de acuerdo PEC.**
- ❖ f) **Colaborar en la organización y el desarrollo de cualquier actividad de centro aprobada en la PGA,**
- ❖ g) **Colaborar con la secretaria /o en la elaboración y la actualización del inventario, así como proponerle la adquisición de material y de equipamiento para el ciclo o equipo docente.**

ARTÍCULO 38

FUNCIONES DE LOS EQUIPOS DOCENTES Y DE LOS EQUIPOS DE CICLO

- ❖ h) **Coordinarse con los equipos docentes de la misma etapa o de diferentes etapas educativas, con el fin de facilitar una transición adecuada entre los diferentes ciclos y etapas.**
- ❖ i) **Desarrollar las actuaciones encomendadas a los equipos docentes en los diferentes planes y proyectos desarrollados por el centro.**
- ❖ j) **Proponer la información que se tiene que transmitir a las madres, padres o representantes legales sobre los criterios de evaluación y promoción.**

ARTÍCULO 38

FUNCIONES DE LOS EQUIPOS DOCENTES Y DE LOS EQUIPOS DE CICLO

- ❖ k) **Participar en el desarrollo del plan de igualdad y convivencia.**
- ❖ l) **Adoptar criterios metodológicos comunes** para facilitar la coherencia del proceso de enseñanza y aprendizaje con todo el alumnado.
- ❖ m) **Elaborar a final de curso una memoria** en la que se evalúe el desarrollo de la programación, la práctica docente, las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y el plan de actuación para la mejora.

ARTÍCULO 38
FUNCIONES DE LOS EQUIPOS DOCENTES
Y DE LOS EQUIPOS DE CICLO

- ❖ n) **Realizar propuestas de actividades extraescolares y complementarias para el alumnado.**
- ❖ o) **Elaborar propuestas de actuación y participar de manera activa en la web del centro, para crear una herramienta de comunicación ágil y actualizada.**

ARTÍCULO 38

FUNCIONES DE LOS EQUIPOS DOCENTES Y DE LOS EQUIPOS DE CICLO

- ❖ p) **Realizar propuestas para reducir la carga de trabajo que el alumnado debe realizar en casa**, de modo que no perjudique el derecho del alumnado al ocio, al deporte y a la participación en la vida social y familiar.
- ❖ q) **Cualquier otra** que la Administración educativa determine en su ámbito de competencias.

ARTÍCULO 39

COORDINACIÓN DE LOS EQUIPOS DOCENTES Y DE LOS EQUIPOS DE CICLO

- ❖ a) **Coordinar las actividades académicas del equipo**, según la especificidad de los diferentes ámbitos de experiencia o áreas que se imparten.
- ❖ b) **Representar al equipo que coordinan en la comisión de coordinación pedagógica a la que trasladarán las propuestas del profesorado que lo integra**. Así mismo, trasladarán a los miembros del equipo la información y las directrices de actuación que emanen de la comisión.

ARTÍCULO 39

COORDINACIÓN DE LOS EQUIPOS DOCENTES Y DE LOS EQUIPOS DE CICLO

- ❖ c) **Coordinar la elaboración de las programaciones didácticas, así como la elaboración de la memoria de final de curso.**
- ❖ d) **Coordinar la evaluación de la práctica docente del equipo y de los proyectos y las actividades que desarrollen.**
- ❖ e) **Convocar y presidir las reuniones y organizar el calendario de las reuniones, que se incluirá en la PGA y levantar acta de estas.**

ARTÍCULO 39

COORDINACIÓN DE LOS EQUIPOS DOCENTES Y DE LOS EQUIPOS DE CICLO

- ❖ f) **Coordinar la adquisición y la distribución de los recursos didácticos.**
- ❖ g) **Coordinar el desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares que figuran en la programación general anual.**
- ❖ h) **Cualquier otra** que la Administración educativa determine en su ámbito de competencias.

ARTÍCULO 39

COORDINACIÓN DE LOS EQUIPOS DOCENTES Y DE LOS EQUIPOS DE CICLO

- ❖ 2. Las personas coordinadoras ejercerán sus funciones durante un curso académico y se les podrá prorrogar esta coordinación anualmente, siempre que continúe formando parte del equipo.
- ❖ 3. Podrán renunciar por causa justificada, que tendrá que ser aceptada por la dirección del centro. Así mismo, podrán ser destituidas por la dirección a propuesta razonada de la mayoría de los componentes del equipo y previa audiencia a la persona interesada.

ARTÍCULO 41 FUNCIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA TUTORÍA

- ❖ a) **Participar** en el desarrollo de la acción tutorial bajo la coordinación de la dirección de estudios.
- ❖ b) **Llevar a cabo** las actuaciones establecidas en el proyecto educativo de centro y en el plan de actuación para la mejora respecto de la tutoría.
- ❖ c) **Velar** por los procesos educativos del alumnado y promover la implicación en su proceso educativo

ARTÍCULO 41

FUNCIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA TUTORÍA

- ❖ d) **Velar** por la convivencia del grupo de alumnado y su participación en las actividades del centro.
- ❖ e) **Coordinar** el profesorado y el resto de profesionales que intervienen en su grupo en todo lo referente al proceso educativo del alumnado.
- ❖ f) **Orientar** al alumnado en su proceso educativo.
- ❖ g) **Facilitar la inclusión** del alumnado y fomentar el desarrollo de actitudes participativas y positivas que consoliden las buenas relaciones del grupo.

ARTÍCULO 41 FUNCIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA TUTORÍA

- ❖ h) **Coordinar** el proceso de evaluación del alumnado de su grupo y, al final de cada curso de la Educación Primaria, adoptar la decisión que proceda sobre la promoción del alumnado, de manera colegiada, con el equipo docente.
- ❖ i) **Coordinar** el equipo docente en la planificación, el desarrollo y la evaluación de las medidas de respuesta a la inclusión propuestas para el alumnado de su grupo-clase, como consecuencia de la evaluación del proceso educativo y aprendizaje del alumnado.

ARTÍCULO 41

FUNCIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA TUTORÍA

- ❖ j) **Elaborar y desarrollar**, en coordinación con el personal profesional del servicio psicopedagógico escolar y con la maestra o maestro de pedagogía terapéutica, las adaptaciones curriculares (significativas y no significativas) y las medidas de intervención educativa para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y coordinar el desarrollo y la evaluación de los planes de actuación personalizados.
- ❖ k) **Informar a las madres, padres o representantes legales, al profesorado y al alumnado del grupo**, por los medios, preferentemente telemáticos, que la Administración ponga a su alcance, de todo lo que los concierna en relación con las actividades docentes y con el proceso educativo de su alumnado.

ARTÍCULO 41

FUNCIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA TUTORÍA

- ❖ l) **Ayudar** a resolver las demandas y las inquietudes del alumnado y mediar ante el resto del profesorado y el equipo directivo.
- ❖ m) **Facilitar a las madres, padres o a los representantes legales** el ejercicio del derecho y del deber de participar e implicarse en el proceso educativo de las hijas e hijos.
- ❖ n) **Fomentar** la cooperación educativa entre el profesorado y las madres, padres o los representantes legales del alumnado.
- ❖ o) **Cualquier otra** que la Administración educativa determine en su ámbito de competencias.

ARTÍCULO 41 FUNCIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA TUTORÍA

- ❖ 2. **Informará al inicio de curso a las madres, padres o representantes legales** del alumnado sobre los criterios de evaluación, calificación y promoción del alumnado.
- ❖ 3. **Informará por escrito** o por los medios telemáticos que la Administración ponga a su alcance, después de cada sesión de evaluación, a las madres, padres o a los representantes legales del alumnado sobre el proceso educativo de este.

ARTÍCULO 41 FUNCIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA TUTORÍA

❖ 4. La dirección del centro garantizará un encuentro trimestral de la tutora o tutor de grupo con las madres, padres o los representantes legales del alumnado. A petición de las madres, padres o los tutores legales, y por otros motivos que lo aconsejen, la dirección del centro facilitará un encuentro entre estos y la tutora o tutor del grupo. En estos encuentros podrá participar, si procede, el profesorado que imparta docencia al grupo.

ARTÍCULO 41 FUNCIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA TUTORÍA

❖ 5. Las tutoras/es tendrán a su disposición el asesoramiento del servicio psicopedagógico escolar o gabinete psicopedagógico autorizado, para la organización de la acción tutorial y en colaboración con la coordinadora o el coordinador de equipo docente o de equipo de ciclo, bajo la coordinación de la jefatura de estudios.

ARTÍCULO 42

OTRAS FIGURAS DE COORDINACIÓN

- ❖ 1. En los centros públicos dependientes de la Generalitat que imparten enseñanzas de Educación Infantil de segundo ciclo y/o de Educación Primaria existirán, al menos, las figuras de coordinación siguientes:
- ❖ a) Coordinadora o coordinador TIC.
 - ❖ b) Coordinadora o coordinador de formación.
 - ❖ c) Coordinadora o coordinador de igualdad y convivencia.
 - ❖ d) Coordinadora o coordinador del programa de reutilización de libros y materiales curriculares.
 - ❖ e) Otras que se determinen por la conselleria.

ARTÍCULO 42

OTRAS FIGURAS DE COORDINACIÓN

- ❖ 2. La persona que ejerza alguna de estas coordinaciones podrá renunciar por causa justificada, que tendrá que ser aceptada por la dirección del centro. Así mismo, podrá ser destituida por la dirección a propuesta razonada de la mayoría de las personas componentes del claustro y previa audiencia a la persona interesada.
- ❖ 3. Las personas coordinadoras enumeradas anteriormente participarán en las actividades de formación específica que se programen desde el órgano competente en formación del profesorado.

ARTÍCULO 42

OTRAS FIGURAS DE COORDINACIÓN

❖ 4. La dirección del centro, oído el claustro y el consejo escolar, podrá asignar a determinado personal docente del centro la realización de otras tareas necesarias para la organización y el buen funcionamiento del centro de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro de profesorado, y a propuesta de la dirección de estudios. En este sentido, las horas de dedicación de este personal para dedicarse a las tareas anteriores podrán ir a cargo del número global de horas lectivas semanales establecido en el apartado 3 del artículo 34 de este decreto.

ARTÍCULO 42 OTRAS FIGURAS DE COORDINACIÓN

❖ 5. El órgano competente en materia de formación del profesorado programará actividades de formación para otras coordinaciones que puedan establecerse por parte de la Administración educativa.

ARTÍCULO 43 COORDINADOR/A DE LAS TIC

❖ 1. **La dirección del centro designará** al coordinador/a entre el profesorado del claustro, **preferentemente entre los miembros con destino definitivo en el centro educativo y con formación y experiencia en el uso de las TIC, a propuesta de la dirección de estudios y oído el claustro.**

ARTÍCULO 43 COORDINADOR/A DE LAS TIC

❖ 2. Funciones serán:

- a) **Coordinar** el uso del aula o aulas de informática del centro.
- b) **Velar** por el mantenimiento del material informático.
- c) **Ejercer la interlocución** con el apoyo y la asistencia informática (SAI) así como con la administración, en los temas relativos a las TIC.

ARTÍCULO 43 COORDINADOR/A DE LAS TIC

❖ 2. Funciones serán:

d) **Gestionar**, dentro de la aplicación de inventario TIC proporcionada por la administración, el hardware y el software de los que dispone el centro, que se responsabiliza de que esté localizado y disponible.

❖ e) **Colaborar** en la confección del inventario del material informático no incluido en la aplicación de inventario TIC.

❖ f) **Promover y asesorar al claustro** en la integración de las TIC en la tarea docente y su incorporación a la planificación didáctica y proyectos de innovación.

ARTÍCULO 43 COORDINADOR/A DE LAS TIC

❖ 2. Funciones serán:

g) **Asesorar en materia informática** al resto del profesorado e informar de las actividades que se lleven a cabo en el aula o aulas de informática.

h) **Conocer, promover y asesorar a la comunidad educativa** en el uso de las aplicaciones de gestión académica, administrativa y de comunicación que la Administración ponga al alcance de los centros educativos.

i) **Conocer y asesorar a la comunidad educativa sobre la normativa y la ordenación reguladora del uso de las TIC en el centro.**

ARTÍCULO 43 COORDINADOR/A DE LAS TIC

❖ 2. Funciones serán:

j) **Colaborar en el diseño del programa anual de formación del centro** asesorando al claustro, y específicamente a la figura de la coordinación de formación, para realizar el análisis de las necesidades formativas del claustro en relación con el ámbito TIC.

❖ k) **Asesorar a la secretaría del centro** en su función de atender y difundir los requisitos normativos para que el centro cumpla la normativa vigente en protección de datos en los procedimientos administrativos y, en la manera de compartir información mediante las TIC.

❖ l) **Cualquier otra** que la Administración educativa determine en su ámbito de competencias.

ARTÍCULO 44 COORDINADOR/A DE FORMACIÓN

❖ 1. **La dirección del centro designará** a una persona responsable de la coordinación de la formación del profesorado del centro **entre el profesorado del claustro,** preferentemente entre los miembros con formación en este ámbito de trabajo y destino definitivo en el centro educativo, **a propuesta de la dirección de estudios y oído el claustro.**

ARTÍCULO 44 COORDINADOR/A DE FORMACIÓN

❖ 2. Funciones:

- a) **Detectar las necesidades de formación del claustro**, tanto en el ámbito del PEC y del PAM como en el ámbito de las necesidades individuales del profesorado.
- b) **Coordinar la formación del profesorado** dentro del plan anual de formación permanente del profesorado.

ARTÍCULO 44 COORDINADOR/A DE FORMACIÓN

❖ 2. Funciones:

- c) **Redactar la propuesta del programa anual de formación del centro** en base a las necesidades detectadas, de las recomendaciones de los coordinadores de ciclo y de equipos docentes, de las líneas estratégicas generales del plan anual de formación permanente del profesorado y de la evaluación del diseño y ejecución del programa anual de cursos anteriores.
- d) **Coordinar con el centro de formación, innovación y recursos para el profesorado de referencia** las actuaciones necesarias para la puesta en marcha y seguimiento de las actividades de formación en el ámbito del centro, que han sido aprobadas por la Administración.

ARTÍCULO 44 COORDINADOR/A DE FORMACIÓN

❖ 2. Funciones:

- e) Colaborar con el equipo directivo en la evaluación de la realización del programa anual de formación propuesto por el centro, tanto en su ejecución como en la mejora de los resultados del alumnado.
- f) **Cualquier otra** que la Administración educativa determine en su ámbito de competencias.

ARTÍCULO 45 COORDINADOR/A DE IGUALDAD Y CONVIVENCIA

- ❖ 1. La dirección del centro designará a una persona responsable de la coordinación de igualdad y convivencia entre el profesorado del claustro, preferentemente entre los miembros con formación en este ámbito de trabajo y destino definitivo en el centro educativo, a propuesta de la dirección de estudios y oído el claustro.

ARTÍCULO 45 COORDINADOR/A DE IGUALDAD Y CONVIVENCIA

❖ 2. Funciones:

- a) **Coordinar las actuaciones de igualdad entre hombres y mujeres** referidas en la Resolución de las Corts Valencianes núm. 98/IX, del 9 de diciembre de 2015, y siguiendo las directrices de los planes de igualdad impulsados por la Generalitat que sean aplicables.
- b) **Coordinar las actuaciones específicas** en los centros educativos establecidas en el artículo 24 de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas **LGTBI**, para garantizar que todas las personas que conforman la comunidad educativa puedan ejercer los derechos fundamentales que ampara la legislación autonómica, estatal e internacional.

ARTÍCULO 45 COORDINADOR/A DE IGUALDAD Y CONVIVENCIA

❖ 2. Funciones:

- c) **Colaborar** con la dirección del centro y con la comisión de coordinación pedagógica en la elaboración, el desarrollo y la evaluación del plan de igualdad y convivencia del centro, tal como establece la normativa vigente.
- d) **Coordinar las actuaciones previstas en el plan de igualdad y convivencia.**
- e) **Formar parte de la comisión de inclusión, de igualdad y convivencia del consejo escolar del centro.**

ARTÍCULO 45 COORDINADOR/A DE IGUALDAD Y CONVIVENCIA

❖ 2. Funciones:

f) Trabajar conjuntamente con la persona coordinadora de formación del centro en la confección del plan de formación del centro en materia de igualdad y convivencia.

g) Cualquier otra que la Administración educativa determine en su ámbito de competencias.

❖ 3. La dirección del centro tomará las medidas necesarias para que estas funciones se realicen con la colaboración y el asesoramiento del equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

ARTÍCULO 46
COORDINADOR/A DEL PROGRAMA DE
REUTILIZACIÓN DE LIBROS Y MATERIALES
CURRICULARES

❖ 1. **La dirección del centro designará a una persona responsable de esta coordinación del programa de reutilización de libros y materiales curriculares del centro, entre el profesorado del claustro, preferentemente entre los miembros con formación en este ámbito de trabajo y destino definitivo en el centro educativo, a propuesta de la dirección de estudios y oído el claustro.**

ARTÍCULO 46
COORDINADOR/A DEL PROGRAMA DE
REUTILIZACIÓN DE LIBROS Y MATERIALES
CURRICULARES

❖ **2. Funciones:**

- a) **Velar por el buen funcionamiento del programa** de reutilización de libros y materiales curriculares y supervisar el desarrollo.
- b) **Colaborar con la dirección del centro** en la implantación, la planificación y la gestión del banco de libros.
- c) **Coordinar las actuaciones para la creación del banco de libros de texto y materiales curriculares**, así como **promover y fomentar el interés y la cooperación de toda la comunidad educativa.**

ARTÍCULO 46
COORDINADOR/A DEL PROGRAMA DE
REUTILIZACIÓN DE LIBROS Y MATERIALES
CURRICULARES

❖ **2. Funciones:**

- d) **Liderar pedagógicamente el programa de reutilización de materiales curriculares**, para que pase a ser un proyecto educativo asumido por el centro.
- e) **Planificar las fases** para la implantación y la sostenibilidad del programa.
- f) **Facilitar la información requerida a la conselleria..**
- g) **Facilitar** al resto de la comunidad escolar las informaciones referentes al funcionamiento del programa.
- h) **Cualquier otra** que la Administración educativa determine en su ámbito de competencias.

ARTÍCULO 52

PARTICIPACIÓN DEL VOLUNTARIADO

- ❖ 1. Los centros podrán establecer vínculos asociativos con diferentes redes de voluntariado, asociaciones culturales u otros agentes sociales, previa autorización del consejo escolar del centro, de acuerdo con la normativa vigente en materia de voluntariado.
- ❖ 2. Se entiende por persona voluntaria toda persona física que, por libre determinación, sin recibir contraprestación, ni mediar obligación personal o deber jurídico, realice las actividades que se determinen por el consejo escolar y estén recogidas en la programación general anual del centro. Los derechos y deberes y las incompatibilidades de estas personas están recogidos en la normativa autonómica que establece el régimen jurídico de este personal.

EL PROYECTO EDUCATIVO

ARTÍCULO 55

CONSIDERACIONES GENERALES

- ❖ 1. **Es el documento en el que la comunidad educativa tiene que expresar sus necesidades y plantear sus prioridades de manera singular.**
- ❖ 2. **Recoge los principios** que fundamentan, dan sentido y orientan las decisiones que generan y **vertebran los diferentes proyectos, planes y actividades del centro. Debe incluir** medidas para promover valores de equidad, responsabilidad, coeducación, interculturalidad, libertad, sentido crítico, prevención y resolución pacífica de conflictos para erradicar la violencia en las aulas y para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

EL PROYECTO EDUCATIVO

ARTÍCULO 55

CONSIDERACIONES GENERALES

❖ 3. **Incorporará** los criterios para la personalización de la enseñanza y **promoverá** metodologías que pongan en valor los aprendizajes significativos, la colaboración, la cooperación y la utilización de los recursos del entorno.

❖ 4. Su contenido tiene que ser claro y debe reflejar un compromiso colegiado de toda la **comunidad escolar** para ofrecer la mejor respuesta en clave educativa a la diversidad social, económica y cultural del contexto para el que se define, **teniendo en cuenta las características del alumnado, de la comunidad educativa y del entorno social y cultural del centro.**

Debe contemplar los principios coeducativos y **evitar** aquellas actitudes que favorezcan la discriminación sexista y, mediante la intervención positiva, **promocionar**, a partir de la puesta en valor de las aportaciones de las mujeres en cada área, el desarrollo personal integral de todos los miembros de la comunidad.

Debe garantizar el respeto a la identidad de género sentida e **incorporar** acciones encaminadas a la no-discriminación que permitan superar los estereotipos y comportamientos sexistas y discriminatorios.

EL PROYECTO EDUCATIVO

ARTÍCULO 55

CONSIDERACIONES GENERALES

❖ 5. El equipo directivo coordina la elaboración y es el responsable de la redacción y de sus modificaciones, de acuerdo con las directrices establecidas por el consejo escolar y con las propuestas realizadas por el claustro y las asociaciones de madres y padres del alumnado.

Recogerá aportaciones debatidas y analizadas por todos los sectores de la comunidad educativa.

Garantizará la publicidad, la difusión y el acceso al documento, preferentemente por medios electrónicos o telemáticos, a todos los miembros de la comunidad educativa para su conocimiento.

❖ 6. Será aprobado de acuerdo con lo establecido en la normativa básica vigente, teniendo en cuenta el informe previo del consejo escolar.

EL PROYECTO EDUCATIVO

ARTÍCULO 55

CONSIDERACIONES GENERALES

❖ 7. La **evaluación** se realizará **anualmente** a la **finalización del curso escolar**. **Será competencia** del **consejo escolar del centro** y **comprenderá la totalidad de los elementos que lo conforman**.

❖ 8. **Tendrá un carácter dinámico** que permita, después de su evaluación, la incorporación de las modificaciones que se consideren oportunas para una mejor adecuación a la realidad y necesidades del centro.

Las propuestas de modificación podrán hacerse por los diferentes sectores de la **comunidad educativa representados** en el consejo escolar.

Las modificaciones aprobadas tendrán **vigencia el curso siguiente al de su aprobación**.



EL PROYECTO EDUCATIVO

ARTÍCULO 55

CONSIDERACIONES GENERALES

- ❖ 9. **Centros educativos de nueva creación:** Deberán de **elaborar** su proyecto educativo en el **plazo máximo de tres cursos escolares** desde su puesta en funcionamiento.
- ❖ 10. **Para el cumplimiento,** los centros públicos podrán proponer requisitos de titulación y capacitación profesional respecto de determinados puestos de trabajo del centro, de acuerdo con las condiciones y límites que establezca la conselleria competente en materia educativa.

ARTÍCULO 56

CONTENIDO DEL PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO

- a) **Objetivos y prioridades** de actuación del centro.
- b) **Características** del entorno social y cultural del centro.
- c) Las **líneas y criterios básicos** que tienen que orientar el establecimiento de **medidas a medio y largo plazo para:**
 1. La organización y el funcionamiento del centro.
 2. La participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa y las formas de colaboración entre estos.
 3. La cooperación entre las familias o representantes legales del alumnado y el centro.

ARTÍCULO 56

CONTENIDO DEL PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO

c) Las **líneas y criterios básicos** que tienen que orientar el establecimiento de **medidas a medio y largo plazo para:**

4. La coordinación con los servicios del municipio, las relaciones con instituciones públicas y privadas para la mejor consecución de las finalidades establecidas, así como la posible utilización de las instalaciones del centro por parte de otras entidades para realizar actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.
5. La coordinación y la transición y entre niveles y etapas.
6. La atención a la diversidad del alumnado.
7. La acción tutorial.
8. La promoción de la equidad y la inclusión educativa del alumnado.
9. La promoción de la igualdad y la convivencia.
10. La promoción y buen uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

ARTÍCULO 56

CONTENIDO DEL PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO

- ❖ d) **La concreción de los currículos** establecidos por la Administración educativa para las diferentes enseñanzas impartidas en el centro.
 - ❖ e) El **proyecto lingüístico de centro**.
 - ❖ f) **Los diferentes planes y programas** establecidos por la Administración educativa.
 - ❖ g) **Otros aspectos** que determine la Administración educativa en el ámbito de sus competencias
- Sección segunda Otros aspectos

ARTÍCULO 62 GESTIÓN ECONÓMICA

❖ 1. **Los centros dispondrán de autonomía en su gestión económica,** en los términos establecidos en las leyes de presupuestos de la Generalitat y en la normativa complementaria por la que se regule y desarrolle la actividad y autonomía de la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

ARTÍCULO 62 GESTIÓN ECONÓMICA

❖ 2. **Los centros podrán realizar contratos menores** concernientes a la adquisición de bienes y a la contratación de obras, servicios y suministros, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratos del sector público, con los límites fijados en la normativa correspondiente y en las disposiciones que establezca la Administración de la Generalitat.

Los órganos de la administración competente en materia de contratación podrán delegar en los órganos de gobierno de los centros docentes públicos la adquisición de bienes y la contratación de obras, servicios y suministros que no tengan la consideración de contratos menores, hasta el límite cuantitativo máximo que resulte de los fondos transferidos a cada centro para estas finalidades.

ARTÍCULO 62 GESTIÓN ECONÓMICA

❖ 3. Sin perjuicio de que todos **los centros** reciban los recursos económicos necesarios para cumplir sus objetivos con criterios de calidad, **podrán obtener recursos económicos y materiales complementarios, con el informe previo del consejo escolar del centro y en la forma y por el procedimiento que la Administración determine.**

ARTÍCULO 63 PRESUPUESTO ANUAL

- ❖ 1. Los fondos económicos gestionados por el centro se administrarán en el marco de la normativa vigente. Corresponde al titular de la secretaría del centro la gestión de estos fondos siguiendo las instrucciones de la dirección del centro.
- ❖ 2. La secretaría del centro, basándose en el balance de ingresos y gastos del curso anterior y en los recursos consolidados establecidos por la conselleria competente en materia de educación, presentará una propuesta a la comisión económica del consejo escolar del centro.
- ❖ 3. La comisión económica, previo estudio de los presupuestos presentados por los diferentes órganos de dirección o coordinación del centro, elaborará el proyecto de presupuestos que presentará al consejo escolar.

ARTÍCULO 63 PRESUPUESTO ANUAL

- ❖ 4. Los miembros del consejo escolar tendrán que tener en su poder este proyecto al menos setenta y dos horas antes de la celebración de la sesión del consejo en la que se someterá a estudio y a su posible aprobación antes del 30 de enero.
- ❖ 5. En caso de producirse cambios en la asignación de recursos de la conselleria competente en materia de educación para gastos de funcionamiento e inversiones, se reajustará el presupuesto y se someterá de nuevo a la aprobación del consejo escolar.
- ❖ 6. El presupuesto vinculará al centro docente en su cuantía total, que podrá reajustarse, con las mismas formalidades previstas para su aprobación, de acuerdo con las necesidades que se produzcan.

ARTÍCULO 64 INGRESOS Y GASTOS

- ❖ 1. Los centros docentes dispondrán de los recursos necesarios para su funcionamiento de forma que puedan desarrollar sus objetivos.
- ❖ 2. **Constituirán ingresos** de los centros docentes, que podrán ser aplicados a gastos de funcionamiento, adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y otros suministros, **los establecidos anualmente en la correspondiente ley de presupuestos de la Generalitat.**
- ❖ 3. La **ejecución de los gastos** se realizará de acuerdo con los términos establecidos en la **normativa reguladora de la gestión económica de los centros docentes.**

ARTÍCULO 65 CONTABILIDAD DEL CENTRO

- ❖ 1. **Se realizará de acuerdo con la normativa vigente** que regula la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.
- ❖ 2. **Se realizará a través de la aplicación** que determine la conselleria competente en materia de educación.

ARTÍCULO 65

CONTABILIDAD DEL CENTRO

❖ 3. Los gastos efectuados por el centro docente se atenderán a las normas siguientes:

a) Todo gasto que el centro docente efectúe tendrá que contar previamente con la conformidad de la secretaría del centro y el visto bueno de la dirección del centro. Se requerirá la aprobación previa del consejo escolar en aquellos casos que así lo determine la normativa vigente.

❖ b) Cualquier gasto que realice el centro tendrá que contar con la correspondiente documentación justificativa que cumplirá con los requisitos que determine la normativa vigente, atendidas las características del tipo de gasto.

ARTÍCULO 66

MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES

- ❖ 1. **Corresponderá al ayuntamiento respectivo, con la excepción de las infraestructuras comunicaciones.**
- ❖ 2. **Cualquier miembro de la comunidad educativa que sea conocedor de una deficiencia en las instalaciones o en el equipamiento didáctico la comunicará inmediatamente a la dirección del centro.**
- 3. **La dirección del centro docente comunicará a la corporación local cualquier deficiencia que se produzca en las instalaciones en cuanto tenga conocimiento de esta.**

ARTÍCULO 66

MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES

❖ 4. La dirección del centro docente comunicará al órgano competente en materia TIC, por el procedimiento que se determine, cualquier deficiencia que se produzca en la infraestructura de comunicaciones tan pronto como tenga conocimiento de esta.

Asimismo, informará de la comunicación realizada a la dirección territorial de la conselleria competente en materia de educación.

❖ 5. La dirección del centro facilitará el acceso al centro de los técnicos del órgano competente en materia TIC y atenderá sus indicaciones alrededor de la infraestructura y accesos de comunicaciones, así como respecto al hardware y el software.

ARTÍCULO 68

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- ❖ 1. Los centros docentes redactarán las normas de organización y funcionamiento atendiendo lo dispuesto en la normativa básica y de acuerdo con las líneas y criterios indicados en el proyecto educativo. La comunidad educativa deberá de ser escuchada en sus propuestas para la elaboración de estas normas.
- ❖ 2. Estas normas contemplarán, de manera prioritaria, el Plan de igualdad y convivencia, de acuerdo con el Plan director de coeducación y los planes de igualdad impulsados por la Generalitat que sean aplicables.

ARTÍCULO 69

HORARIO GENERAL DEL CENTRO EDUCATIVO

❖ 1. **Reflejará** todas las actividades de este y se acomodará al mejor aprovechamiento de las actividades docentes y a las particularidades del centro.

Transcurrirá entre la apertura y el cierre de las instalaciones durante el curso escolar, y tendrá que especificar:

❖ a) El **horario de funcionamiento** en el cual estará disponible para la comunidad educativa cada uno de los servicios y de las instalaciones del centro, dentro y fuera de la jornada escolar, y las condiciones para su utilización.

❖ b) La **jornada de las actividades escolares lectivas** y de las actividades complementarias, así como los programas que conforman la oferta educativa del centro, que se desarrollará de **lunes a viernes**.

❖ c) El **horario disponible para las actividades extraescolares**.

ARTÍCULO 69 HORARIO GENERAL DEL CENTRO EDUCATIVO

❖2. El equipo directivo, con el informe del claustro y del consejo escolar, elaborará el horario general del centro de acuerdo con la normativa vigente y lo pondrá a disposición de la comunidad educativa, preferentemente por medios electrónicos o telemáticos.

ARTÍCULO 72

ACCESO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

- ❖ 1. **Las condiciones de acceso** a los centros se **incluirán en sus normas de organización y funcionamiento.**
- ❖ 2. A todos los efectos, y con objeto de evitar el absentismo escolar y de preservar la defensa del interés superior de los menores, **los centros tendrán que permitir el acceso del alumnado al centro durante toda la jornada escolar.**

ARTÍCULO 72

ACCESO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

- ❖ 3. Será el **centro**, según su autonomía, **quien establezca el protocolo de acceso al aula.**
- ❖ 4. La conselleria competente en materia de educación, los ayuntamientos y los centros tienen que **garantizar las condiciones que aseguren la accesibilidad física, cognitiva y sensorial de los espacios, servicios y procesos educativos y de gestión administrativa** de forma que puedan ser entendidos y utilizados por todo el alumnado y por los miembros de la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación.

ARTÍCULO 73

MEDIOS DE DIFUSIÓN A LOS CENTROS DOCENTES

❖ 1. En todos los centros docentes existirán, como medio de difusión de la información, una página web del centro alojada en los espacios proporcionados por la administración competente y uno o varios tablones de anuncios y carteles oficiales. En estos se recogerán los carteles, actas y comunicaciones de la Administración de la Generalitat, especialmente de la conselleria competente en materia de educación, así como de otros organismos oficiales, y de los órganos de gobierno del centro que, por su trascendencia o por requisitos legales, se considere necesario su colocación en aquellos.

ARTÍCULO 73

MEDIOS DE DIFUSIÓN A LOS CENTROS DOCENTES

❖ 2. **En los centros docentes**, con el fin de facilitar los derechos a la participación, información, libertad de expresión y otros derechos contemplados en la normativa vigente, **se habilitará**, a los diferentes medios de difusión, **espacios a disposición de las asociaciones de madres y padres de alumnado**. **La gestión de estos corresponderá a las citadas asociaciones, que serán responsables de su ordenación y organización.**

ARTÍCULO 73

MEDIOS DE DIFUSIÓN A LOS CENTROS DOCENTES

❖ 3. La dirección de los centros no permitirá la exposición de aquellos carteles, notas y comunicados que, en sus textos o imágenes, atenten contra los derechos fundamentales y las libertades reconocidas por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y el resto del ordenamiento jurídico o normativo, o que los vulneren, o que promuevan conductas discriminatorias por razón de nacimiento, raza, sexo, género, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, o que de cualquier manera fomenten la violencia, con especial atención a aquellos que atentan contra los derechos de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 73

MEDIOS DE DIFUSIÓN A LOS CENTROS DOCENTES

❖4. En la **sala de profesorado** se habilitará un **tablón de anuncios** para la información de tipo **sindical** procedente de la junta de personal docente, del comité de salud **y de otros órganos de representación del profesorado.**

ARTÍCULO 76

SALUD Y SEGURIDAD EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

❖ 1. **Quedan prohibidas** todas aquellas actividades que perjudiquen la salud pública y, en particular, **la publicidad, la expedición y el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas**, así como la **colocación de máquinas expendedoras de alimentos que no ofrezcan productos saludables**.

Asimismo, **la práctica de actividades físicodeportivas en los centros educativos se realizará de acuerdo con las condiciones de seguridad establecidas en la normativa vigente**.

ARTÍCULO 76

SALUD Y SEGURIDAD EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

- ❖ 2. **Fomento de una alimentación saludable y sostenible en los centros educativos:** se estará a lo que disponga la normativa desarrollada por las consellerias competentes en materia de educación y en materia de sanidad.
- ❖ 3. **Los centros cumplirán la normativa de aplicación en materia de seguridad y salud** para todos los empleados públicos, docentes y no docentes, adscritos al centro.

ARTÍCULO 77

MEDIDAS DE EMERGENCIA Y PLAN DE AUTOPROTECCIÓN DEL CENTRO

❖ 1. Los centros establecerán medidas de emergencia y, si procede, un plan de autoprotección, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa sobre la materia, la implantación de la cual es responsabilidad del equipo directivo.

En este se detallarán los mecanismos y los medios disponibles para hacer frente a cualquier incidencia que afecte a la seguridad de las instalaciones del recinto escolar o de las personas que lo utilizan.

ARTÍCULO 77

MEDIDAS DE EMERGENCIA Y PLAN DE AUTOPROTECCIÓN DEL CENTRO

❖ 2. Para su posible divulgación entre las fuerzas y los cuerpos de protección civil, así como para su registro y control administrativo, las medidas de emergencia y, si procede, el plan de autoprotección del centro se tendrán que alojar en la aplicación informática que se determine a tal efecto para este proceso.

ARTÍCULO 77

MEDIDAS DE EMERGENCIA Y PLAN DE AUTOPROTECCIÓN DEL CENTRO

❖ 3. Las medidas de emergencia y el plan de autoprotección **contendrán un plan de emergencia**, así como los diferentes **procedimientos de control de acceso de personas ajenas al centro educativo**, de **salidas justificadas del alumnado durante el periodo lectivo** y de **actuación ante un accidente o incidente escolar**.

ARTÍCULO 77

MEDIDAS DE EMERGENCIA Y PLAN DE AUTOPROTECCIÓN DEL CENTRO

❖ 4. El plan de emergencia **tendrá que recoger** los pasos que hay que seguir desde que se produce una situación de emergencia hasta que las personas que se encuentran en un centro escolar estén protegidas.

Todas las personas que formen la comunidad educativa tienen que conocer el contenido de este plan y los mecanismos de su puesta en marcha.

Este plan **tiene que contemplar** la realización de simulacros, al menos uno en cada curso escolar con resultado positivo, para garantizar que existe un procedimiento ordenado con el cual hacer frente a este tipo de situaciones.

ARTÍCULO 77

MEDIDAS DE EMERGENCIA Y PLAN DE AUTOPROTECCIÓN DEL CENTRO

❖ 5. Cuando las autoridades competentes en materia de seguridad y emergencias decreten la suspensión de las actividades escolares, complementarias y extraescolares por declaración de emergencia por fenómeno meteorológico adverso o por cualquier otra incidencia ocurrida en el exterior del centro educativo, se tendrán que aplicar los procedimientos de actuación y la organización de la actividad escolar establecidos ante riesgos de esta naturaleza referidos en el plan de emergencia, de forma que se permita la salvaguardia de las personas y los bienes, atendidas las condiciones concretas de personas, lugar y tiempo, y teniendo en cuenta las instrucciones que se dicten a tal efecto.

ARTÍCULO 77

MEDIDAS DE EMERGENCIA Y PLAN DE AUTOPROTECCIÓN DEL CENTRO

❖ 6. En el supuesto de que la incidencia que da origen a una **situación de emergencia no pueda ser controlada por los medios propios**, se procederá a avisar inmediatamente al Centro Coordinador de Seguridad y Emergencias **(112)** y se pondrá en marcha la situación preventiva (evacuación o confinamiento) que corresponda. **De manera inmediata, se comunicará también dicha incidencia a la dirección territorial de educación correspondiente.**

ARTÍCULO 77

MEDIDAS DE EMERGENCIA Y PLAN DE AUTOPROTECCIÓN DEL CENTRO

❖ 7. En caso de robos, hurtos o destrozos en el interior del recinto escolar, se pondrá la correspondiente denuncia y, si es el caso, se dará parte a la entidad aseguradora y se enviarán copias de ambas a la dirección territorial de educación correspondiente y a la dirección general competente en materia de centros docentes.

ARTÍCULO 77

MEDIDAS DE EMERGENCIA Y PLAN DE AUTOPROTECCIÓN DEL CENTRO

- ❖ 8. **Al finalizar la jornada escolar**, el centro adoptará las medidas que estime necesarias para evitar posibles pérdidas o consumos innecesarios de diferentes suministros, como agua, electricidad o gas.
- ❖ 9. **Las medidas de emergencia y, si procede, el plan de autoprotección**, tendrá que contemplar los procedimientos de actuación necesarios para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y, especialmente, para el alumnado con discapacidad o trastornos generalizados del desarrollo.

ARTÍCULO 79

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

❖ Para colaborar en el cumplimiento de las funciones de la actividad preventiva de nivel básico previstas en la normativa vigente, **la dirección de los centros educativos podrá nombrar una persona coordinadora de prevención de riesgos laborales de entre el personal docente elegido por el claustro, preferentemente con destino definitivo.**

LA PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL

ARTÍCULO 80

NORMAS GENERALES

❖ 1. Es el instrumento básico que recoge la planificación, la organización y el funcionamiento del centro, como concreción anual de los diferentes aspectos recogidos en el PEC.

La elaboración de este documento se tiene que adecuar a las exigencias de rigor, sencillez y utilidad.

❖ 2. Los centros elaborarán a principios de cada curso académico.

LA PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL
ARTÍCULO 80
NORMAS GENERALES

❖ 3. Estará constituida por el conjunto de actuaciones derivadas de las decisiones adoptadas en el proyecto educativo elaborado en el centro y la concreción del currículo.

Recogerá todos los aspectos relativos a la organización y el funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y los planes de actuación acordados y aprobados.

LA PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL
ARTÍCULO 80
NORMAS GENERALES

❖ 4. **Facilitará el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los diferentes órganos de gobierno y de coordinación docente y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar según los principios de Coeducación.**

ARTÍCULO 82 CONTENIDOS DE LA PGA

- ❖ 1. Se adecuarán a lo establecido en la normativa básica, en este decreto y en las disposiciones vigentes que establezcan la inclusión de determinados aspectos como parte del contenido de la PGA.
- ❖ 2. **Incluirá, al menos, los siguientes aspectos:**
 - ❖ a) Información de carácter administrativo, a través de la aplicación
 - ❖ que determine la conselleria de educación.
 - ❖ b) PAM

CUARTA
ENTRADA EN VIGOR

❖ El 1 de septiembre de 2020, excepto la disposición transitoria cuarta que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.